## RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones. (2019061405)

Primero. De conformidad con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y posterior Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se crea la Consejería de Economía e Infraestructuras y se determinan sus competencias.

Mediante el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería Economía e Infraestructuras, disponiéndose en su artículo 3, las competencias correspondiente a su Secretaría General.

Segundo. Recientemente, se ha producido la aprobación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril), la cual modifica, entre otras, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la citada Comunidad. De conformidad con su disposición final duodécima, dicha modificación entraría en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, es decir, el día 9 de mayo.

Entre las modificaciones realizadas destaca la redacción del artículo 9, apartado primero, mediante el cual se determina quiénes son los órganos administrativos competentes para la concesión de subvenciones en la Consejería. Así, mientras que, hasta la fecha de la entrada en vigor de la citada modificación, resultaba competente, la persona titular de la misma, tras la modificación operada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, resulta competente la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

Tercero. Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias, en materia de subvenciones, atribuidas a esta Secretaría General aconsejan la presente delegación de competencias en los diferentes órganos administrativos de la Consejería.

Cuarto. La citada Ley 8/2019, de 5 de abril, no ha previsto un régimen transitorio para la aplicación de estas modificaciones en el régimen competencial previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La naturaleza organizativa que estas modificaciones tienen para la Administración autonómica justifica dicha ausencia y, por tanto, que desde el día 9 de mayo, dichas modificaciones resulten de aplicación a las competencias para resolver los procedimientos de subvenciones ya iniciados por la Consejería antes de su entrada en vigor, entendiéndose modificada la normativa anterior de aplicación en todo lo que se oponga al nuevo régimen.

La aplicación de este nuevo régimen de competencias a los procedimientos ya iniciados conlleva que todas las competencias que, hasta ahora, correspondían a la persona titular de la Consejería, aunque estuvieran delegadas o desconcentradas en los diferentes órganos directivos de la Consejería, pasen a ser ejercidas por la persona titular de la Secretaría General, y por ende, a resultarles de aplicación el régimen de recursos administrativos correspondiente a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Quinto. De conformidad con el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, consta el correspondiente informe preceptivo y previo favorable de la persona titular de la Consejería, de fecha 28 de mayo de 2019, en tanto que la delegación de competencias se realiza en órganos que no son jerárquicamente dependientes de esta Secretaría General.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

## RESUELVO:

Primero. Delegar en los titulares de los diferentes órganos directivos de esta Consejería, las competencias para:

— La resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos y, en particular, para la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencias de tramitación de dichos órganos directivos, así como la concesión de las subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Igualmente, la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de revocaciones, reintegros, sancionadores y renuncias de las subvenciones que se deriven de éstos.

- La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra resoluciones dictadas en los procedimientos de revocación y reintegro.
- La tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos de subvenciones.

Segundo. El presente régimen de delegación de competencias resulta de aplicación tanto a los procedimientos administrativos de subvenciones iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la Ley 8/2019, de 5 de abril, así como a los anteriores con independencia de la fase de tramitación en la que se encuentren.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA